



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO NELSON CASTRO LOMBANA CONTRA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL y LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL RADICACIÓN 2017 – 00131

En Ibagué, siendo las nueve y treinta (9:30 a.m.), de hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en audiencia del dieciocho (18) de julio de 2018, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

ALVARO RUEDA CELIS, quien se encuentra debidamente identificado y actúa como apoderado reconocido de la parte actora.

A esta audiencia comparece el doctor **GUISELLE PAULINE MENGUAL HERNANDEZ** identificado con C.C. No. 1.110.512.516 y Tarjeta profesional No.252664 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien allego memorial de sustitución conferido por el doctor Rueda Celis para que represente a la parte actora en audiencia inicial, en esa medida se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos de la sustitución efectuada.

Parte demandada:

ANDREA DEL PILAR MARTINEZ CORREA identificada y reconocida como apoderada de CREMIL

MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA identificada y reconocida como apoderada de NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

Ministerio Público:

No asistió.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Sin embargo, y como quiera que estamos en la etapa de saneamiento, se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si existe alguna causal de nulidad. A lo cual indican "SIN OBSERVACIONES". Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

EXCEPCIONES PREVIAS

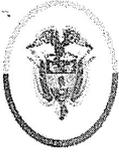
Reanudando la audiencia en etapa de excepciones, precisa señalar que, se abordará el estudio de la excepción de cosa juzgada propuesta por la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional; debe recordarse que, en la pasada audiencia por considerar relevante para resolver la excepción planteada se ordenó oficiar al Juzgado 2º Administrativo Oral de Ibagué para que certifique nombre e identificación completa del demandante en el proceso promovido por Nelson Castro Lombana contra Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional - radicación No. 2016 – 00074; y, a la Subdirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional para que informe y/o allegue certificación en la que conste si con ocasión del fallo condenatorio proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué se ha emitido acto administrativo acogiendo dicha decisión y por tanto ha efectuado pago alguno por dicho concepto.

Se toma atenta nota que, se incorporaron al expediente los siguientes documentos: i) Oficio No. 1181 del 30 de julio de 2018, procedente del Juzgado 2º Administrativo Oral del Circuito de Ibagué remitiendo certificación en la que aparece nombre e identificación del demandante en el proceso radicado bajo el No. 73001-33-33-002-2016-00074-00 y, ii) oficio No-007311 de fecha 30 de julio de 2018 procedente de CREMIL donde se informa que "se efectuó el reajuste del 20% sobre la asignación de retiro de SL (RA) Nelson Castro Lombana" Ver folios 165 a 169

De la excepción propuesta:

COSA JUZGADA.- Argumenta la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional que en el presente asunto se configura la cosa juzgada, habida cuenta que, el aquí demandante demandó ante el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué el reajuste de la asignación básica en porcentaje del 20%. Sostiene que, dicho proceso terminó con sentencia condenatoria en contra de dicha entidad, por lo que no es viable jurídicamente estar vinculada a la presente Litis. Como prueba de lo afirmado, arrimo copia de la providencia de fecha 25 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado 2º Administrativo Oral del Circuito de Ibagué – fls. 114 a 125

Descendiendo al caso en concreto, se encuentra que ante el Juzgado 2º Administrativo Oral del Circuito de Ibagué el señor Nelson Castro Lombana C.C. No. 79.535.205 tramito medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a fin de obtener la declaratoria de nulidad del acto administrativo No. 20155661112861 del 13 de noviembre de 2015 y como consecuencia la reliquidación del salario del actor a partir de noviembre de 2003 y hasta la fecha de retiro de la fuerza, tomando como asignación básica la establecida en el artículo 4º de la Ley 131 de 1985 y en el inciso 2º del artículo 1 del Decreto 1794 de 2000; en providencia del 25 de noviembre de 2016, se accedió las pretensiones, y como consecuencia de ello se ordenó "el reajuste del salario básico devengado en actividad en un veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal mensual vigente de cada año de servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del decreto 1794 de 2000, por el periodo comprendido desde el 1



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

de noviembre de 2003, pero con efectos fiscales desde el 10 de noviembre de 2011 y hasta el momento que sea dado de alta para acceder a la asignación de retiro...”, decisión que al no haber sido apelada cobro ejecutoria.

Ahora bien, para efectos de establecer los requisitos para que opere la cosa juzgada, es preciso acudir a las directrices impartidas por el Código General del Proceso el cual por integración normativa es aplicable al presente asunto, consagra:

“Art. 303.-. La sentencia ejecutoriada en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada, siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, y se funde en la misma causa que el anterior, y que entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.

...

De lo anterior, se colige que para que se configure la cosa juzgada, deben concurrir tres requisitos, a saber:

- Identidad de objeto
- Identidad de causa
- Identidad jurídica de partes

En lo que tiene que ver con los efectos de la cosa Juzgada, el artículo 189 del CPACA¹ establece que:

“Efectos de la sentencia. La sentencia que declare la nulidad de un acto administrativo en un proceso tendrá fuerza de cosa juzgada erga omnes. La que niegue la nulidad pedida producirá cosa juzgada erga omnes pero solo en relación con la causa petendi juzgada. Las que declaren la legalidad de las medidas que se revisen en ejercicio del control inmediato de legalidad producirán efectos erga omnes solo en relación con las normas jurídicas superiores frente a las cuales se haga el examen.

...

La sentencia proferida en procesos de restablecimiento del derecho aprovechará a quien hubiere intervenido en ellos y obtenido esta declaración a su favor.

En lo que tiene que ver con los alcances del principio de Cosa Juzgada, la Corte Constitucional en sentencia C-774 de 2001, dijo: “ La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica. De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

CREMIL en su escrito de contestación se opuso a la prosperidad de las pretensiones y, respecto los hechos manifiesta que acepta lo relacionado con el reconocimiento de la prestación y, la conclusión del procedimiento administrativo, frente a los demás se opone. Analizados los argumentos expuestos en la demanda y su contestación el litigio queda fijado en determinar: "Sí, el demandante tiene derecho a que CREMIL reajuste la asignación de retiro del actor desde el 15 de abril de 2014, tomando como base de liquidación el salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%) conforme lo ordenado por el Juzgado 2 Administrativo Oral del Circuito de Ibagué y, ii) si el demandante tiene derecho a que CREMIL reajuste y liquide su asignación de retiro del actor teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, esto es, al 70% de la asignación básica se le adiciona el 38.5% de la prima de antigüedad. De esta decisión se le corre traslado a

CONFORME CON LA FIJACION DEL LITIGIO

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte accionada, quien manifestó: En reunión del 17 de julio de 2018, acta 52 de 2018, se determinó no conciliar el reajuste del 40 a 60 por cuanto en sede administrativa se reconoció dicho incremento no se concilia frente a las demás, allega acta en 5 folios... Seguidamente a la apoderada de la parte demandante: solicita se declare fallida... Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

PRUEBAS

Parte demandante

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y vistas a folios 2 - 9, las cuales en su valor legal serán apreciadas en el momento procesal oportuno.

No solicitó la práctica de pruebas.

Parte demandada CREMIL

No solicito pruebas

Téngase por incorporados los documentos allegados junto con el escrito de contestación de la demanda, y que obran a folios 68 a 82 del expediente. Estos documentos se encuentran



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

incorporados al proceso, quedando a disposición de las partes, a fin de hacer efectivo los principios de publicidad y contradicción de la prueba y garantizar el derecho de defensa y debido proceso, en la forma y términos dispuestos en la Ley.

PRUEBA DE OFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del C.G.P. y 213 del CPACA el despacho ordena decretar la siguiente prueba de oficio:

Por secretaria OFICIESE a CREMIL para que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación certifique fecha y cuantía de los pagos realizados al demandante por concepto del incremento del 20%, aclarando si los pagos se efectuaron desde el momento en que se produjo retiro o desde cuándo?

La anterior decisión queda notificada en estrados. SIN RECURSOS

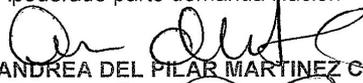
Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del numeral artículo 180 del C.P.A. y de lo CA, se cita a audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 ídem, para el **cinco (5) de octubre de 2018 a las nueve y treinta (9.30) de la mañana**. Esta decisión queda notificada en estrados.

Se termina la audiencia siendo las diez y veintidós minutos de la mañana (10.22 a.m.). La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CPACA.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ
Apoderado parte Demandante


MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA
Apoderado parte demanda Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional


ANDREA DEL PILAR MARTINEZ CORREA
Apoderada de CREMIL


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario

